



**OBSERVACIONES PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA
POR EL INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-INMLCF**

OBSERVACIONES GENERALES

1. En concordancia con el quehacer misional del INMLCF, establecido en el Artículo 35 de la Ley 938 de 2004¹, la entidad provee cifras estadísticas obtenidas de la práctica forense, esto con el objetivo de que puedan ser consultadas por el público en general, y también para que sean utilizadas como insumo para generar políticas públicas y toma de decisiones en cuanto a la mitigación y prevención de las lesiones de causa externa que ocurren en el territorio nacional colombiano.
2. Es importante anotar que cuando se clasifica un caso en una de las categorías solicitadas (presuntos homicidios en mujeres y violencia intrafamiliar), no se tipifica un delito, tampoco se hacen juicios de responsabilidad y no se determina la legalidad o ilegalidad de hecho, toda vez que estas actividades corresponden a las autoridades competentes. La clasificación, de carácter forense, se genera en el contexto de la información aportada por la autoridad, los hallazgos durante el procedimiento de necropsia y del relato de la víctima según sea el caso.
3. De conformidad con el párrafo que antecede, los datos estadísticos que publica la entidad, **se entregan a manera de presunción**, por cuanto, únicamente mediante las investigaciones a cargo de las diligencias de cada caso, se puede establecer con certeza las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.
4. Los casos relacionados en los datos estadísticos publicados corresponden a los abordados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los incluidos en los sistemas de información del Instituto por el sector salud; dicha aclaración es necesaria dado que, no todos los casos realizados por el sector salud son reportados al sistema medicolegal o no todos los casos investigados por las autoridades judiciales son conocidos por el sistema medicolegal.
5. Los criterios de inclusión contemplan la exigencia que la fecha del hecho se haya dado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años consultados y que además se presente como un caso conocido por el sistema médico forense colombiano mediante petición de oficio o solicitud proveniente de autoridad competente; por lo tanto, son excluidos del análisis los casos conocidos por el Instituto, a los cuales se practicó examen medicolegal o necropsia durante el período señalado, pero que los hechos sucedieron en años diferentes.
6. La información publicada, corresponde a la consulta realizada en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC² y sistema de información de Clínica -SICLICO. Las cifras correspondientes al año 2024 son preliminares, por lo tanto, están sujetas a cambios por actualización.

¹ **ARTÍCULO 35.** La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

² SIRDEC Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, plataforma principal del Registro Nacional de Desaparecidos, donde se ubica información de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal desde 2007 a nivel nacional, cadáveres no identificados desde 1960 y reportes de personas desaparecidas desde 1930.

calle 7A # 12A – 51 - correo electrónico: analitica.goberanza@medicinalegal.gov.co

Conmutadores (601) 9187020 Ext 18200

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá - Colombia



OBSERVACIONES REALCIONADAS CON HOMICIDIOS Y FEMINICIDIOS

7. La definición de homicidio aplicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF, desde el punto de vista médico legal es “El que matare a otro”; de forma intencional o no intencional.
8. Respecto a “Feminicidios”, el Instituto a partir del año 2018 ante la necesidad de poder visibilizar este fenómeno, creó la categoría “feminicidio” dentro de la variable “circunstancia del hecho”, la cual es usada en los casos en que el médico en su quehacer forense durante la necropsia médico legal observa signos físicos que le permiten definirlo como tal.

No obstante, este delito se define como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”³, y no siempre es posible determinarlo desde nuestro quehacer forense, dado que se requiere ahondar en aspectos de tipo investigativo que no son competencia jurídica de la Entidad. Por lo tanto, las cifras de feminicidios deben ser aportadas por el ente investigador.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EXAMENES POR PRESUNTOS DELITOS SEXUALES

9. En lo relacionado con la violencia sexual, el INMLCF realiza exámenes medicolegales por presunto delito sexual. Este proceso constituye un eslabón en la cadena de atención que debe brindarse a las víctimas de delitos sexuales, el cual se debe articular y coordinar con todos los demás procedimientos de otras instancias que lo anteceden y que lo siguen, desde el conocimiento o la sospecha de la comisión de un delito, hasta la atención de la víctima y el juzgamiento.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON NACIONALIDAD Y PAIS DE NACIMIENTO

10. Respecto a Nacionalidad, el Instituto no cuenta con información asociada a la nacionalidad de las personas valoradas o a las que se les practica necropsia o valoración medicolegal, en su lugar, se informa sobre el “país de nacimiento” de la víctima, la cual esta variable se encuentra preestablecida en los sistemas de información SIRDEC y SICLICO. Y Se captura conforme información a portada en el documento de identidad al momento de la valoración.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON PRESUNTO AGRESOR

11. Respecto a la información del “presunto agresor”, el Instituto Nacional de Medicina Legal captura el dato conforme el relato de la persona valorada en clínica, y el caso de las lesiones fatales, de acuerdo con lo informado en el acta de inspección técnica a cadáver por la autoridad competente; y describe la relación de la víctima con el victimario; se aclara que, al entregar esta información, la Entidad no está determinando ni definiendo algún tipo de responsabilidad, por cuanto únicamente mediante las investigaciones a cargo de las autoridades correspondientes en cada caso, se puede establecer con certeza las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

³ Definición Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes violentas, recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>, . página. 14

calle 7A # 12A – 51 - correo electrónico: analitica.goberanza@medicinalegal.gov.co

Conmutadores (601) 9187020 Ext 18200

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá - Colombia



OBSERVACIONES RELACIONADAS CON REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

12. El Registro Nacional de Desaparecidos-RND es un sistema de información referencial que incluye datos suministrados por las entidades intervinientes[1] de acuerdo con sus funciones, soportado en la plataforma SIRDEC, el cual constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
13. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) es la entidad que administra el Registro Nacional de Desaparecidos y tiene como objetivo descartar que la persona desaparecida no se encuentre entre los cuerpos no identificados sometidos a necropsia medicolegal por la Institución en el país.
14. Respecto a la “Clasificación”, desde el punto de vista estadístico, el Instituto únicamente reporta las clasificaciones “desaparición presuntamente forzada” y sin información”; debido a la naturaleza del hecho, es decir propiamente la desaparición, entendida como: “[...] las personas de quienes no se tienen noticias y/o han sido dadas por desaparecidas sobre la base de información fidedigna, a causa de los conflictos armados y la violencia, desastres naturales, migración u otras crisis humanitarias. [...]”[2]. La categoría “Desaparición presuntamente forzada”, es seleccionada por usuarios de las entidades intervinientes, en concordancia con el documento elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el año 2006; actualizado en el año 2010, el cual se adjunta al presente.
15. La información capturada en el Registro Nacional de Desaparecidos-RND, relacionada con las variables sociodemográficas (género, orientación sexual, pertenencia étnica, entre otras), así como las espaciotemporales asociadas al caso, se realiza conforme los datos aportados por la persona reportante de la desaparición.
16. La información del RND es variante, de acuerdo con la actualización en el proceso de búsqueda por parte de las entidades; por esta razón se debe tener en cuenta las fechas de corte de la información, debido a que pueden presentarse diferencias en algunas variables por actualización.
17. Es importante tener en cuenta dentro de los análisis realizados la variable “Estado de la Desaparición” cuenta con las categorías: “Apareció vivo”, “Apareció muerto” y “Continúa desaparecido”
18. Los datos publicados corresponden a la consulta realizada en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), plataforma principal del Registro Nacional de Desaparecidos. La información, es variable por lo tanto está sujeta a cambios por actualización.

OTRAS ACLARACIONES RELACIONADAS CON VARIABLES ESPECIFICAS

- “ESTADO CONYUGAL”: No aplica para los menores de 10 años los cuales por su corta edad no es posible categorizarlos dentro H”
- PRESUNTO AGRESOR : No aplica para las siguientes contextos de violencia : Suicidio, Lesiones en Eventos de Transporte y Lesiones Accidentales,

MUERTES POR PRESUNTO SUICIDIO:

- “CIRCUNSTANCIA DEL HECHO”: para el contexto de Suicidio es catalogada como la variable “Razón del suicidio”.
- “ACTIVIDAD DURANTE EL HECHO”: No se puede establecer exactamente la actividad que estaba realizando la víctima, por lo tanto, para Suicidios esta variable no aplica.



MUERTE POR EVENTOS DE TRANSPORTE

- En el contexto de Muertes por Eventos de Transporte, se contemplan de forma general todos los casos ocurridos en el territorio nacional, de acuerdo a los tipos de transporte: terrestre, fluvial, marítimo, aéreo y férreo.
- En las Muertes por Eventos de Transporte se excluyen los casos registrados como Fetus del año 2019 (7 casos) y 2020 (7 casos).
- Las variables: condición de la víctima, medio de transporte, servicio del vehículo, clase de accidente, objeto de colisión, servicio del objeto de colisión, condición del lugar y estado de la vía, solo aplican para el contexto de muertes por eventos de transporte.

Fuente de Datos: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF

Grupo: Grupo Nacional de Analítica y Gobernanza de Datos – GNAGD

Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC (Fatales)

Sistema de Información de Clínica Forense SICLICO (Lesiones No fatales).

Registro Nacional de Desaparecidos – RND

Fecha de esta publicación: 9/03/2026